

Órgano:

CONSEJO GENERAL

Documento:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE INSTRUYE A SU PRESIDENTA PARA QUE NOTIFIQUE A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES Y SOLICITE A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA SUSPENDER LA DIFUSIÓN DE OBRA PÚBLICA Y ACCIONES DE GOBIERNO SALVO, LAS DE SEGURIDAD O EMERGENCIA, DESDE EL 29 DE AGOSTO DEL 2007 Y HASTA DESPUÉS DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2007, ASIMISMO PARA QUE SE ABSTENGAN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS EXTRAORDINARIOS DE APOYO SOCIAL O COMUNITARIO QUE IMPLIQUEN LA ENTREGA A LA POBLACIÓN DE MATERIALES, ALIMENTOS O CUALQUIER ELEMENTO RELATIVO A PROGRAMAS ASISTENCIALES, DE PROMOCIÓN O DESARROLLO SOCIAL, SALVO EN LOS CASOS DE EXTREMA URGENCIA DEBIDO A EPIDEMIAS, DESASTRES NATURALES, SINIESTROS U OTROS EVENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA, DURANTE LOS TREINTA DÍAS ANTERIORES AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Fecha:

28 DE AGOSTO DEL 2007





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE INSTRUYE A SU PRESIDENTA PARA QUE NOTIFIQUE A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES Y SOLICITE A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA SUSPENDER LA DIFUSIÓN DE OBRA PÚBLICA Y ACCIONES DE GOBIERNO SALVO, LAS DE SEGURIDAD O EMERGENCIA, DESDE EL 29 DE AGOSTO DEL 2007 Y HASTA DESPUÉS DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2007, ASIMISMO PARA QUE SE ABSTENGAN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS EXTRAORDINARIOS DE APOYO SOCIAL O COMUNITARIO QUE IMPLIQUEN LA ENTREGA A LA POBLACIÓN DE MATERIALES, ALIMENTOS O CUALQUIER ELEMENTO RELATIVO A PROGRAMAS ASISTENCIALES, DE PROMOCIÓN O DESARROLLO SOCIAL, SALVO EN LOS CASOS DE EXTREMA URGENCIA DEBIDO A EPIDEMIAS, DESASTRES NATURALES, SINIESTROS U OTROS EVENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA, DURANTE LOS TREINTA DÍAS ANTERIORES AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2007.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración, participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. Que serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.
- 2.- Que el artículo 1° del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que las disposiciones del Código son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo.
- 3.- Que el segundo párrafo del artículo 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que las autoridades estatales, y municipales están obligadas a prestar apoyo y coloración a los organismos electorales previstos en la Constitución y en el Código en la materia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



4.- Que son derechos y obligaciones políticos electorales de los ciudadanos de conformidad al artículo 3 del Código Electoral del Estado de Michoacán, ejercer el voto de manera universal, libre, secreta, directa, personal y de forma intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

5.- Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como obligación de los partidos políticos, entre otras: conducir sus actividades dentro de los canales legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios de estado democrático respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

6.- Que el 11 de febrero de 2007 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado las reformas al Código Electoral del Estado de Michoacán, mediante la cual se adicionó su artículo 49, estableciendo en sus párrafos séptimo y octavo, las disposiciones siguientes:

Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

7.- Que el artículo 48-Bis. Prohíbe realizar a entidades, aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia entre otros señala en las fracciones I y II a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado y los ayuntamientos, salvo los casos que autorice la ley; y a las dependencias, las entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizadas o descentralizadas, ni los órganos autónomos federales o estatales.

8.- Que el artículo 115, en sus fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán establecen como atribuciones de la Presidencia del Consejo General, las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



de representar legalmente al Instituto Electoral de Michoacán; y establecer los vínculos entre el Instituto Electoral de Michoacán y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.

9.- Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido tesis relevantes y dictado sentencias en las que se ha señalado que los funcionarios de alta investidura tienen limitadas las libertades de expresión y asociación durante las campañas, en virtud de que por sus atribuciones de mando, liderazgo político en la comunidad y acceso privilegiado a los medios de comunicación, pudiesen romper, con el ejercicio de dichas libertades, con los principios democráticos vinculados al ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio en condiciones de igualdad. Así se ha mencionado en la Tesis Relevante S3EL 027/2004, de la Sala Superior del propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en las sentencias correspondientes a las elecciones de los Gobernadores de Tabasco, en 2000; Colima, en 2003; Zacatecas y Oaxaca, en 2004; y Estado de México, en 2005.

10.- Que para la vigilancia del cumplimiento de las normas electorales y para la protección de los valores como son los de celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo, así como para la observancia de los principios rectores de la función electoral que se encuentran plasmados en nuestro sistema normativo electoral, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de nuestro Estado y el Código Electoral también del Estado, es necesario que el Instituto Electoral de Michoacán cuente con el apoyo y colaboración de todos los órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, que en el Estado difunden obra pública y acciones de gobierno y que además son susceptibles de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, a efecto de que se abstengan de realizar dichas acciones y con sus excepciones, previstas en la ley, así como para evitar la injerencia de servidores públicos con capacidad de mando y/o a cargo de prestación de servicios; a favor o en contra de candidatos o partidos políticos.

11.- Que asimismo, es necesario precisar y notificar a las autoridades federales, estatales y municipales las fechas y plazos en los que habrá de suspenderse la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



difusión de obra y acciones de gobierno, así como para abstenerse de establecer programas extraordinarios de apoyo social o comunitario.

De conformidad con las consideraciones señaladas y con fundamento además en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1; 2; 35 fracción XIV; 48 Bis, 49, párrafos séptimo y octavo; 50; 101; 102; 103; 113 fracciones I, XXXIII y XXXIX; 115, en sus fracciones I y V y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. A fin de evitar actos de presión o coacción a los electores, y generar equidad y certeza en la elecciones del titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la Entidad a celebrarse el próximo 11 de noviembre:

1. Gírese oficio recordatorio a las autoridades estatales y municipales, informándoles que a partir del próximo día 29 de agosto y hasta el 12 de noviembre del año en curso, deberá suspenderse la difusión de obra pública y acciones de gobierno, salvo los de seguridad y emergencia; y, a partir del 12 de octubre y hasta el 11 de noviembre del mismo año, además deberán abstenerse de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

2.- Envíese oficio recordatorio a los poderes del Estado, a los ayuntamientos, a las dependencias, las entidades y organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizadas o descentralizadas y a los órganos autónomos federales o estatales, que de conformidad con el artículo 48 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, se encuentran impedidos para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, coaliciones o candidatos, en dinero o especie, salvo lo establecido en el párrafo segundo del artículo 50 del ordenamiento legal citado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



3.- Solicítese a los representantes de los tres poderes del Estado y a los titulares de los órganos autónomos, difundan entre los servidores públicos las disposiciones en materia de delitos electorales, contenidas en el Código Penal del Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Solicítese al Gobierno Federal que en coadyuvancia con el Instituto Electoral de Michoacán y a efecto de generar condiciones de equidad y certeza en el proceso electoral en curso, instruya a las oficinas federales en Michoacán, a que se sumen a la suspensión de la difusión de obra pública y acciones de gobierno a partir del próximo 29 de agosto y hasta el 12 de noviembre, salvo los casos previstos en el párrafo séptimo del artículo 49 del Código Electoral del Estado, así como se abstengan de establecer y operar los programas extraordinarios de apoyo social o comunitario a que se refiere el párrafo octavo del mismo dispositivo, con las salvedades en el mismo descritas, esto último, desde el 12 de octubre al 11 de noviembre del año en curso; solicítese igualmente, se recuerde a los servidores públicos las prohibiciones establecidas en el artículo 48 Bis del Código Electoral y se difunda entre ellos el contenido de las disposiciones en materia de delitos electorales en el Estado.

TERCERO.- Solicítese además a los funcionarios públicos de los distintos órdenes y niveles que se abstengan de:

- a) Asistir en días hábiles a cualquier evento, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular; o en cualquier momento ostentándose o haciendo uso de las atribuciones propias de su cargo;
- b) Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objeto la promoción del partido político o candidato alguno; y
- c) Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral estatal 2007, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



CUARTO.- El Instituto Electoral de Michoacán mantendrá comunicación permanente con las entidades públicas en torno al cumplimiento de este Acuerdo, y procederá conforme a derecho, ante el incumplimiento de cualquier disposición legal relativa.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 28 veintiocho de agosto de 2007 dos mil siete.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**